

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 486

30 de junio de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar la Ley 129-2000, con el propósito de designar el área del Cerro Las Cuevas como un Área de Planificación Especial; ordenar a la Junta de Planificación a que, con el asesoramiento y en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, delimite y califique el área del Cerro Las Cuevas con el propósito de proteger y conservar las características únicas que lo conforman y ordenarle a estas agencias a rendir un informe conjunto a la Asamblea Legislativa sobre los esfuerzos dirigidos a dicha delimitación y calificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 129-2000 declaró Monumento Natural el área donde se encuentra localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal entre los municipios de Villalba y Juana Díaz, en un área compuesta por cinco mil cincuenta y cuatro (5,054) cuerdas.

El Cerro Las Cuevas se considera un recurso natural único en Puerto Rico, ya que la geología caliza que lo constituye es muy preciada por su dureza y estética marmórea. Se trata de un espacio natural constituido por formaciones de singularidad belleza que merecen ser objeto de una protección especial y que contiene formaciones geológicas y otros elementos geológicos con especial interés por sus importantes valores paisajísticos y científicos. Sin embargo, la designación como Monumento Natural resultó ser poco precisa al momento de proteger el área.

A manera de ejemplo, en el Cerro existen al presente dos canteras en operación, cuyos permisos de extracción están vigentes. La Ley 129-2000 no estableció un instrumento jurídico para manejar ese asunto. De la misma forma, la descripción del área cubierta por la designación de Monumento Natural, no especificaba desde qué altura en el cerro se proponía tal designación.

También hay que tomar en consideración el potencial del Cerro Las Cuevas y su entorno para el estudio científico, para la recreación y el turismo, y para el desarrollo general del sector en armonía con la protección de los recursos.

De igual forma, durante años vecinos de las áreas adyacentes han señalado la situación de salud que enfrentan.

Estas comunidades reclamaban que las canteras establecidas en el Cerro Las Cuevas han provocado un gran impacto en el ambiente y la salud de los residentes debido a los constantes ruidos a causa de las explosiones, el peligro de las extracciones y el continuo tráfico de camiones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es urgente y necesario proteger el Cerro Las Cuevas, cumpliendo con la intención de la Ley 129-2000, y la salud de los vecinos cercanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 129-2000, para que lea de la
2 siguiente manera:

3 “Artículo 1.- Se declara como Monumento Natural el área donde se encuentra
4 localizado el Cerro de Las Cuevas del Barrio Guayabal de Juana Díaz, Puerto
5 Rico. Se define Monumento Natural como un espacio natural constituido por
6 formaciones de **[natural]** *particular* singularidad o belleza que merecen ser objeto
7 de una protección especial, o formaciones geológicas y demás elementos de la

1 geología que reúnan un interés especial por la **[singularidad]** peculiaridad o
2 importancia de sus valores científicos o paisajísticos. El Monumento Natural
3 comprenderá toda el área del Cerro Las Cuevas que se encuentre a unos doscientos (200)
4 metros sobre el nivel del mar, será designada como Área de Planificación Especial por la
5 Junta de Planificación, y su delimitación se hará en conjunto y con el asesoramiento del
6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Las operaciones comerciales de
7 extracción de material de la corteza terrestre que ubiquen dentro de esta delimitación
8 cesarán una vez venzan los términos de sus permisos para extracción y los mismos no
9 serán renovados. No se otorgarán tampoco nuevos permisos de extracción comercial de
10 corteza terrestre en el Área de Planificación Especial Monumento Natural Cerro Las
11 Cuevas”.

12 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 129-2000, para que lea de la
13 siguiente manera:

14 “Artículo 2.- La Junta de Planificación y los municipios de Juana Díaz y Villalba
15 iniciarán de inmediato los trámites para **[zonificar]** calificar los terrenos en el Área
16 de Planificación Especial Monumento Natural Cerro las Cuevas como **[Bosque**
17 **Interior]** Conservación de Recursos. El Municipio de Juana Díaz y el Municipio de
18 Villalba deberán **[zonificar]** clasificar el Área de Planificación Especial Monumento
19 Natural **[sector]** Cerro Las Cuevas como **[suelo rústico especialmente protegido]**
20 Suelo Rústico Especialmente Protegido en **[el]** los Mapas de Clasificación de Suelos
21 del Plan de Ordenamiento Territorial **[del municipio de Juana Díaz]** de los
22 respectivos municipios.”

1 Artículo 3.- La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y
2 Ambientales rendirán a la Asamblea Legislativa un informe sobre los trámites y
3 procedimientos que han realizado para lograr los propósitos de la Ley 129-2000 no
4 más tarde de ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Ley; y rendirán
5 informes similares cada noventa (90) días posteriores hasta que se hayan cumplido
6 todos los objetivos establecidos en la Ley 129-2000, según enmendada.

7 Artículo 4.- Se elimina el Artículo 3 de la Ley 129-2000.

8 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.